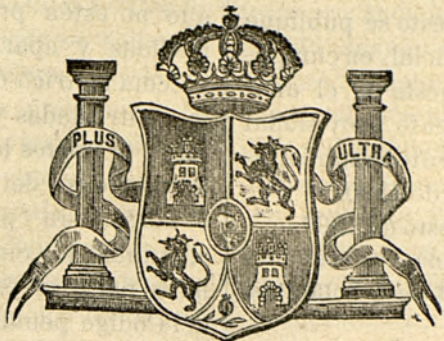


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. (De la Gaceta núm. 245.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instruccion militar en los Cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuacion.

Art. 2.º No se correrá la numeracion ni serán llamados á instruccion excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el dia 21 de Septiembre próximo, y serán destinados por sus respectivos Capitanes Generales á los Cuerpos de Infantería de guarnicion en su region ó distrito mas próximos á los puntos de concentracion.

Art. 4.º Las zonas complementarias de Madrid, números 57 y 58; las de Barcelona, números 59 y 60; y la de Sevilla, núm. 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la region respectiva, evitándose en lo posible su alta en los Cuerpos que guardan la capitalidad de la zona.

Art. 5.º Los Capitanes Generales de la Península dispondrán que los Cuerpos que tengan su zona dentro de la misma region, reciban

de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporacion á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo, que terminará el dia 20 de Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instruccion de los expresados reclutas.

Art. 10. A los que falten á la concentracion se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. número 38.)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnicion en estas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las zonas, para que estas tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las zonas, acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el dia que se expresa en el art. 3.º, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe, debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instruccion.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitan General de Baleares pedirán á las Autoridades civiles

la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentracion se verifique el dia señalado, y la distribucion é incorporacion de los contingentes se hagan del modo mas conveniente para el servicio, resolviendo por si

cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcarra.—Señor..... (De la Gaceta núm. 244.)

ESTADO QUE SE CITA.

Número de orden de la zona.....	ZONAS.	Número de mozos sorteados en cada zona segun Real orden de 20 de Febrero de 1894. (D. O. num. 39.)	Cupo total asignado á cada zona, segun dicha Real orden.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instruccion, segun Real orden de esta fecha.	TOTAL de reclutas llamados al servicio activo en 20 de Febrero, y á instruccion en este dia.
1	Logroño.....	1359	538	202	740
11	Burgos.....	1793	713	267	980

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la interpretacion que debe darse á la disposicion 1.ª de la Real orden de 12 de Julio último sobre excepcion del servicio de los excedentes de cupo llamados á las filas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que cuando los referidos excedentes de cupo sean de reemplazos posteriores al que pertenecen aquellos hermanos suyos que sirven en activo, en cuyo caso no puede aplicarse la citada disposicion en todas sus partes, se entiende que podrán alegar las excepciones que les asisten, siempre y cuando hayan sido producidas por el ingreso en filas de sus citados hermanos, aunque en el momento de asistir éstos á la clasificacion y declaracion de soldados no existiese aún por cualquier motivo la causa de dicha excepcion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 29 de Agosto de 1896. — Cos-Gayon. — Sr. Gobernador civil de..... (De la Gaceta núm. 245.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Con el fin de conocer con la urgencia y exactitud convenientes el resultado de la eleccion total de cuatro Diputados provinciales en cada uno de los distritos de Castrogeriz-Villadiago, Miranda-Villarcayo y Briviesca-Belorado, y poder comunicar dicho resultado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á todos los Señores Alcaldes de los pueblos que constituyen los citados distritos que inmediatamente que termine el escrutinio comuniquen el resultado á este Gobierno por el medio mas rápido, haciendo uso del telégrafo donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas mas próximas, á cuyo efecto será el servicio permanente desde el dia 6 al 10 inclusive en las de Castrogeriz, Villadiago, Melgar de

Fernamental, Villodrigo, Villaquirán de los Infantes, Miranda de Ebro, Villarcayo, Villasana, Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Pancorbo, Briviesca, Santa Olalla y Pradoluengo.

La redaccion de los telegramas se sujetará al siguiente formulario:

Alcalde de.....á Gobernador.

Resultado de la eleccion de cuatro Diputados provinciales.

SECCION 1.^a

D. F. de tal..... A. (tantos) votos.

D. F. de tal..... L. (tantos) votos.

SECCION 2.^a

D. F. de tal..... A. (tantos) votos.

D. F. de tal..... L. (tantos) votos.

Para la calificacion política de los candidatos se atemperarán á las siguientes denominaciones: A. adicto; L. liberal; S. silvelista; C. carlista; I. integrista; R. republicano, y con la palabra de *Indeterminado* todos los demás.

El número de secciones, así como el de votos, se consignará en letra, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya dos ó mas secciones, que para evitar la confusion que siempre se produce con la costumbre que tienen algunos de comunicar los datos englobados, se abstengan de hacerlo así y comuniquen aisladamente el resultado de cada una de las secciones.

Recomiendo á los citados Alcaldes el mayor celo para el exacto cumplimiento á lo ordenado en la presente circular, en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no lo verifiquen con la prontitud debida.

Burgos 31 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Portugal, contra un acuerdo de este Gobierno que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 31 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio de la Fuente, vecino de Castrillo de Murcia, contra la providencia de este Gobierno de fecha 10 del actual confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo por el que se declaró al recurrente responsable como Alcalde que fué en el año econó-

mico de 1892-93, de la cantidad de 750 pesetas procedentes de intereses de inscripciones devengadas en años anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 31 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, (artículos 60 y 63) para la ejecucion de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que el Ingeniero Fiel-contraste en propiedad de esta provincia proceda á la comprobacion y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, en el partido judicial de Villarcayo, desde el día 11 del próximo é inmediato Septiembre hasta el día 8 de Octubre.

Con este objeto empezará la comprobacion por la villa de Villarcayo el referido dia 9 en que se dará por terminada en esta, para lo cual estará abierta la oficina durante seis horas, á cuyo efecto el Sr. Alcalde se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar, adecuados para su tráfico (artículo 20) en el dia señalado y las penas en que incurran si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100.)

Una vez terminado el plazo reglamentario en la villa cabeza del partido para efectuar la comprobacion, continuará esta en los diferentes muuicipios que componen el distrito judicial de Villarcayo desde el día 10 del próximo Septiembre hasta el día 6 de Octubre inmediato, y con el fin de atender tal servicio, el Ingeniero Fiel-contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el dia que tendrá lugar la expresada visita (artículo 64), para que teniendo á la vez dispuesto local decente para oficina, se avise á sus administrados el dia de la comprobacion, con el fin de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico (artículo 20) al local oficina si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (artículo 77.)

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98, uno á diez dias de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas todos los que no estén provistos de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal legalmente contrastadas y los que aun estando provistos hagan uso de pesas ó medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel-contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los Sres. Alcaldes, como igualmente pondrá en conocimiento de este Gobierno civil cuáles son los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas y romanas, debidamente contrastadas, para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra las autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan cuanto se les ordena ó no tengan las colecciones legales mandadas adquirir por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel-contraste ó á sus Ayudantes, no solo la proteccion debida como funcionario del Estado, sinó cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 31 de Agosto de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

Relacion, aprobada por la Junta provincial del Censo electoral, de las Secciones de los distritos de Briviesca-Belorado, Castrogeriz-Villadiego y Miranda-Villarcayo, cuyos Comisionados Interventores tienen obligacion de concurrir á las respectivas cabezas de distrito al acto de escrutinio general, que ha de verificarse en el dia 10 del presente mes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 47 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Distrito electoral de Briviesca-Belorado.

Briviesca.....	2
Galbarros.....	1
Salinillas de Bureba.....	1
Quintanillabon.....	1
Rojas.....	1
Carcedo de Bureba.....	1
Reinoso.....	1
Cameno.....	1

Padrones de Bureba.....	1
Grisaleña.....	1
Castil de Peones.....	1
Quintanavides.....	1
Santa Olalla de Bureba.....	1
La Vid de Bureba.....	1
Vileña.....	1
Las Vesgas.....	1
Solas de Bureba.....	1
Berzosa de Bureba.....	1
Cubo de Bureba.....	1
Fuentebureba.....	1
Quintanarraz.....	1
Rublacedo de Abajo.....	1
Bañuelos de Bureba.....	1
Aguilar de Bureba.....	1

Distrito electoral de Castrogeriz-Villadiego.

Castrogeriz.....	2
Melgar de Fernamental.....	2
Arenillas de Riopisuerga.....	1
Los Balbases.....	2
Barrio de Muñó.....	1
Castellanos de Castro.....	1
Castrillo de Murcia.....	1
Castrillo Matajudios.....	1
Hinestrosa.....	1
Iglesias.....	1
Itero del Castillo.....	1
Palacios de Riopisuerga.....	1
Pampliega.....	2
Villaldemiro.....	1
Villaquirán de la Puebla.....	1
Villaquirán de los Infantes.....	1
Villasandino.....	2
Villasilos.....	1
Villaveta.....	1
Yudego y Villadiego.....	1

Distrito electoral de Miranda-Villarcayo.

Altable.....	1
Ameyugo.....	1
Añastro.....	1
Ayuelas.....	1
Bozoo.....	1
Bugedo.....	1
Condado de Treviño.....	3
Encio.....	1
Miranda de Ebro.....	3
Miraveche.....	1
Oron.....	1
Pancorbo.....	2
La Puebla de Arganzon.....	1
Santa Gadea del Cid.....	1
Santa Maria Rivarredonda.....	1
Valluércanes.....	1
Villanueva del Conde.....	1
P. de la Sierra en Tobalina.....	1
Berberana.....	1
Jurisdiccion de San Zadornil.....	1

Burgos 1.º de Septiembre de 1896. = El Presidente accidental,

Segundo de la Morena.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 21 de Julio de 1896.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Cerberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada. Seguidamente se pasó á resolver

los asuntos de quintas señalados para este día, que á continuacion se expresan:

Carcedo de Bureba.—1896.— Narciso Ruiz del Olmo, pendiente.

1895.—Marcelino Ruiz Medina, pendiente.

Frias.—1896.—Emilio Gomez Estramiana, pendiente.

Briviesca.—1896.—Dimas Soto Gil y Juan Carril Echevarria, pendientes.

1895.—Lucas Arce Serrano, pendiente.

Cubo de Bareba.—1896.—Crescenciano Alonso Santocildes, pendiente.

Santa Maria Mercadillo.—1893.—José Martin Alamo, pendiente.

Villagalijo.—1894.—Juan Jorge Garcia, pendiente.

La Comision acuerda quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador civil, fechado en 18 del corriente, en que llama la atencion acerca del exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 13 del corriente relativa á exenciones de quintas.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Cuevas de Amaya, fechado en 16 del corriente, haciendo presente que el día 10 descargó un fuerte pedrisco en aquel término municipal dejando los sembrados completamente destrozados; y la Comision acuerda hacer presente á dicha autoridad local que instruya el oportuno expediente justificativo de la calamidad, con sujecion estricta á lo que sobre el particular determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Diose lectura del oficio del Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de la clase especial de ciegos del Colegio de sordo-mudos de esta ciudad, haciendo presente que se ha declarado desierto por el repetido Tribunal y expresando su gratitud hacia los Vocales que le componian por su buen comportamiento, y que el motivo de haberse declarado desierto el concurso ha sido por el desconocimiento que del programa impuesto tenían los opositores y á su falta de tiempo para la preparacion; y la Comision acuerda que se anuncie nuevamente la convocatoria, publicándose el programa de materias, señalándose el día 31 de Agosto próximo y hora de las 9 de la mañana, designándose el salon de sesiones de la Diputacion, hasta cuyo día podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la misma, que se den las gracias á los repetidos Vocales y se les invite nuevamente para que asistan al acto de las oposiciones.

Diose lectura de un oficio del Arquitecto provincial en que hacia presente que del reconocimiento practicado en los locales de este Palacio, donde se halla instalada la Imprenta, había observado que por

la union del entarimado con los muros de cerramiento existen gran número de aberturas por donde penetran las ratas causando defectos en los utensilios del citado local, y proponia que se colocara un rodapié de madera á lo largo de los muros que preserve á la dependencia de los inconvenientes expresados, cuyo coste asegura ascenderá á la cantidad de 150 pesetas; y la Comision acuerda que se ejecute dicha obra por administracion, bajo la Direccion del expresado funcionario facultativo.

El Sr. Presidente manifestó que el Diputado á Cortes Sr. Rodriguez Borbolla presentó al Congreso en el día 14 del actual una proposicion encaminada á que la independencia con que las Diputaciones provinciales vienen recaudando sus ingresos desde el 20 de Agosto de 1870, desaparezca volviendo estas Corporaciones al régimen vigente con anterioridad á aquella fecha, que consistia en que los únicos recursos con que contasen las Diputaciones que carecian de rentas propias para el cumplimiento de las obligaciones de sus presupuestos fueran los recargos sobre las contribuciones directas realizados por los Recaudadores del Gobierno, y propuso que se elevase una instancia á la Representacion Nacional rogando que deseche la proposicion mencionada como atentatoria de la autonomia que la Constitucion del Estado concede á las Diputaciones provinciales para la Administracion de los intereses peculiares de las provincias, y que quedaría ilusoria si tales Corporaciones hubieran de percibir sus ingresos de manos de los Recaudadores del Estado, lo cual está perfectamente comprobado por la experiencia de lo que sucedió en esta provincia hasta el año 1870 que fué, que el Gobierno aplicó para sus propias necesidades gran parte de las sumas cobradas por sus Recaudadores en concepto de recargos provinciales en vez de cumplir el precepto consignado en el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 de que los Recaudadores hicieran efectivos mensualmente los fondos que cobrase de los contribuyentes en el concepto expresado, siendo buena prueba de ello el débito de mas de 600.000 pesetas que el Tesoro tenía en favor de las Cajas provinciales cuando cesó aquel sistema, de cuya suma sigue debiendo mas de 400.000 pesetas apesar de los 26 años transcurridos desde que cesó aquel sistema, sin que se haya logrado siquiera que se formalice la liquidacion del citado débito; y la Comision acordó por unanimidad que se eleve la exposicion mencionada.

Accediendo á lo pretendido por el Alcalde de Bohada de Roa en su oficio de 14 del actual, y teniendo

en cuenta que dicho pueblo se halla al corriente en el pago de sus cuotas del contingente provincial: la Comision acuerda que el Arquitecto provincial se traslade á dicho pueblo cuando se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, al objeto de tomar datos para la formacion de un proyecto de obras de reparacion en un local con destino á Escuela de niños de ambos sesos y á calidad de que los gastos de viaje sean de cuenta del Ayuntamiento.

La Comision acuerda conceder á la Sociedad benéfica titulada la Amiga de la Humanidad el Salon de quintas de la planta baja del Palacio provincial con objeto de que el domingo 26 del actual y hora de las 11 de la mañana pueda celebrar Junta general para tratar de asuntos de la misma.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Ildefonso Perez Manso, vecino de Tubilla del Lago, interponiendo recurso dealzada para ante el Ministerio de la Gobernacion, contra el fallo de esta Comision por el que se desestimó la excepcion alegada en favor de sus dos hijos Domingo y Marcial Perez Abajo, que se hallan sirviendo en el Ejército de Cubay de la Peninsula: la Comision acuerda que se eleve al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Trifon Bravo Revilla, Médico-Cirujano, vecino de Lerma, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 9 de Mayo próximo pasado, por el cual se desestimó la peticion que había formulado ante aquella corporacion de que se instruyera expediente gubernativo para acreditar la imposibilidad física en que se halla, segun afirmacion del recurrente, el Médico titular D. Andrés Lopez Seoane para desempeñar dicho cargo: la Comision acuerda, por mayoría de 3 votos de los Sres. Conde Berberana, Cecilia y Sr. Presidente, contra 2 de los Sres. Arroyo y Muñoz, informar en el sentido de que procede instruir dicho expediente á fin de que en su vista pueda apreciarse la verdad ó la inexactitud de las aseveraciones del reclamante y resolver lo que sea justo sobre tan importante asunto.

Los Sres. Arroyo y Muñoz votaron que procedia informar en el sentido de que es necesario ordenar al Alcalde que remita copia certificada del contrato celebrado con el Médico titular para esclarecer dicho particular y formar juicio exacto acerca de si procede ó no instruir el expediente solicitado por el reclamante.

Debiendo terminar el día 30 de Septiembre próximo la contrata para el racionado del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad: la Comision acuerda que se oiga al Sr. Diputado Inspector de aquel Establecimiento acerca de si á su juicio deberá introducirse alguna variacion en el racionado.

En el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Ramon Gomez y otros dos individuos mas, vecinos y concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, reclamando contra una providencia del Alcalde de dicha villa en que les impuso á cada uno de ellos la multa de una peseta por su falta de asistencia á las sesiones de la corporacion: la Comision, estimando necesario tener á la vista la providencia apelada del Alcalde, cuya copia aunque manifiesta este que se acompaña, no consta en el expediente, acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que antes de emitir el informe pedido procede reclamar del Alcalde una copia certificada de dicha providencia.

Terminado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido nuevamente á informe, incoado á virtud de instancia del Alcalde y 4 concejales del Ayuntamiento de Santibañez Zarzaguda, pidiendo la destitucion del Secretario de dicha corporacion D. Nicolás Alvarez en virtud del pliego de cargos que se le ha formulado por la expresada autoridad superior de la provincia: la Comision acuerda informar á la expresada autoridad superior de la provincia en el sentido de que no existen méritos legales suficientes para destituir al Secretario D. Nicolás Alvarez.

Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por Don Basilio Garcia, vecino de Tordomar, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en que se le impuso una multa de 15 pesetas y 10 mas para reparar los perjuicios causados en un puente de un camino vecinal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse el recurso de que queda hecha referencia, dejando sin efecto la providencia apelada.

Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud dealzada interpuesta por Don Urbano Julian, vecino de Ciadoncha, contra providencias del Alcalde de aquel distrito en que impuso una multa de 15 pesetas al recurrente y otra de igual cantidad á su pastor por daños causados en el campo por sus ganados: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe

estimarse el recurso y dejar sin efecto las multas de que queda hecha referencia.

El Sr. Cecilia votó en contra de esta determinación.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales siguientes:

Tardajos 1889-90. Eterna 1892-93. Cerezo de Riotiron 1893-94. Fresneda de la Sierra, Garganchon y Roa 1894-95. Burgos 1893-94. Covarrubias 1892-93.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y media de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones y del 1 por 100 sobre los pagos.

CIRCULAR.

Hallándose conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración de Hacienda la copia certificada del presupuesto de gastos para el corriente año económico, prevenida por el art. 23 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y con una multa igual aquellos otros que no han dado cumplimiento al art. 17 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos, dejando de remitir con la debida oportunidad las certificaciones trimestrales de los pagos verificados en el 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1895-96; y como quiera que apesar de haberles sido notificada por medio del Boletín oficial de la provincia, núm. 128, fecha 11 del corriente mes, la providencia de conminación de multa, ha transcurrido con exceso el plazo que se les concedió sin que algunos de ellos hayan dado todavía cumplimiento á los mencionados servicios, advierto á los Señores Alcaldes que se hallan en este caso que de no verificarlo precisamente dentro de los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, sin más aviso, propondré desde luego al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa con que están conminados.

Burgos 29 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda. Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las

costas impuestas á Juan Nebreda Hernando, vecino de Gumiel del Mercado, con motivo de la causa que se le ha seguido sobre hurto de leña, se le embargó la finca siguiente:

Una viña al pago de Valdearenal, de 80 cepas, tasada en 4 pesetas.

Cuya finca radica en Gumiel del Mercado, es de la propiedad del citado Nebreda, y se saca á pública subasta, la cual tendrá lugar el día 19 del próximo Septiembre á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Gumiel; advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previas las demás formalidades de la ley.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Agosto de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, Juan Baciero.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dominica Brizuela y Rueda, hija de la finada Agapita Rueda, residente según se dice en Santander, ignorándose la calle y número de su habitación, así como su actual paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte al parecer casual de la indicada Agapita, ocurrida en el pueblo de Moneo, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villarcayo á 29 de Agosto de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Ramon Mena.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

Los exámenes extraordinarios de asignaturas darán principio en este Establecimiento el día 17 del próximo mes de Septiembre, verificándose á continuación los exámenes de las alumnas libres.

Tienen derecho á ser examinadas en esta época las matriculadas que quedaron suspensas en los ordinarios del mes de Junio último y las que por cualquier motivo no se presentaron en dicho acto.

La matrícula ordinaria para el curso de 1896 á 1897 quedará abierta el día 15 de Septiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. La extraordinaria, por la que se aborarán derechos dobles, durante todo el mes de Octubre.

Las alumnas que deseen ingresar en esta Escuela solicitarán la admisión en instancia dirigida á la

Sra. Directora en la primera quincena de Septiembre y sufrirán un exámen de ingreso, según lo preceptúa la Real orden de 12 de Junio del corriente año.

Los documentos necesarios para ingresar en esta Escuela son: 1.º Instancia dirigida á la Sra. Directora en papel de 12.ª clase: estas estarán escritas por las mismas interesadas; 2.º Cédula personal; 3.º Fe de bautismo ó certificación de nacimiento, si este es posterior al 31 de Diciembre de 1870; estos documentos estarán debidamente legalizados; 4.º Un atestado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio; 5.º Certificación facultativa por la que identifiquen que no padece enfermedad contagiosa; 6.º Consentimiento del padre ó tutor, si no llegase á los 25 años de edad, para poder seguir la carrera del Magisterio.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Burgos 31 de Agosto de 1896.—La Secretaria, Pilar Villen del Rey.

Alcaldía de Sordillos.

Terminado por la Junta repartidora el reparto municipal correspondiente el año económico de 1896-97 por las utilidades señaladas á cada uno de los vecinos de este distrito que han servido de base para girar dicho repartimiento, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados.

También queda expuesto al público en la misma Secretaría el repartimiento de los conciertos gremiales obligatorios de consumos que han girado y confeccionado los representantes del gremio para dicho año económico expresado, para que en el plazo de 8 días puedan enterarse los que se consideren agraviados en dicho reparto.

Las reclamaciones han de hacerse circunstanciadas, en papel correspondiente y en los plazos señalados, de otro modo no se oirá reclamación alguna.

Sordillos 23 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Raimundo Ruiz.

Alcaldía de Villambistia.

En este pueblo ha sido recogida una yegua abandonada que se hallaba en los sembrados, cuyas señas son las siguientes: cerrada, de 6 cuartas y media á 7 de alzada, pelo castaño, herrada de los cuatro remos, con una cicatriz en el lunar derecho, cola y crin cortados, patialzada de las dos pies y con un cobezón viejo.

El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos y daños causados, dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurridos que sean se venderá en pública subasta.

Villambistia 30 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Rafael Cámara.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

En el pueblo de Busnela, perteneciente á esta Merindad, se halla detenida una yegua morena, de 8 años y 6 cuartas de alzada, que se halló en una finca de prado de un vecino de aquel pueblo, haciendo daño, el día 23 del actual.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los daños y gastos ocasionados.

Lo que se hace saber al público por término de 15 días, pues pasados los 8 días desde la inserción de este anuncio sin que se haya presentado persona alguna á reclamarla, se procederá á la venta en pública subasta.

Merindad de Valdeporres 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Marcos Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sustitutos para Ultramar.

Los que reúnan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y disposiciones posteriores, se preste á servir en concepto de sustitutos en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á Mariano Rueda, San Juan, 49, 4.º, derecha, Burgos, quien promete darlos de presente y en un solo plazo una cantidad en relación á su compromiso. 11-15

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales), Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1